



LEY N° 16.226

... Artículo 263.- Modificase el artículo 28 de la Ley 10.793, de 25 de setiembre de 1946, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 28.- El derecho real de hipoteca caduca a los treinta años contados desde su inscripción. Se exceptúan las hipotecas con el Banco Hipotecario del Uruguay, en las cuales la caducidad se producirá a los treinta y cinco años y las hipotecas recíprocas, creadas por las Leyes 10.751, de 25 de junio de 1946; 13.870, de 17 de julio de 1970; y por decreto ley 14.261, de 3 de setiembre de 1974, que no tendrán caducidad.

Aquellas hipotecas recíprocas que hubieran caducado podrán inscribirse nuevamente con la sola presentación del reglamento original y la ficha registral correspondiente. ...

